

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida"  
(Ordenanza 3371-CM-23)

**26 SEP 2023**

PROYECTO DE ORDENANZA Nº **-765/23**

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZA 2694-CM-15. SE AGREGA EL CURSO DE AGUA ARROYO LAS PROMESAS

#### ANTECEDENTES

Constitución de la Nación: artículo 41.

Ley 26994: Código Civil y Comercial de la Nación. Aprobación.

Ley 340: Código Civil de la Nación. Aprobación.

Constitución de la Provincia de Río Negro: artículo 73.

Ley provincial 3365.

Carta Orgánica Municipal, en especial artículos 29, inciso 9 y 184.

Ordenanza 1541-CM-05: Determina la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi para planificar o normar el desarrollo de la ciudad, precisar el uso del suelo contiguo y aplicar las restricciones correspondientes.

Ordenanza 1759-CM-07: Determina la línea de ribera Lago Moreno.

Ordenanza 2308-CM-12: Consolidación normativa. Establece reservas naturales urbanas en San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 2694-CM-15: Define restricción administrativa costas, ríos y lagos.

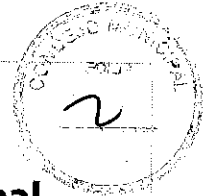
Ordenanza 3377-CM-23: Se establece Principio pro natura. Ratifica incorporación parcela RNU El Trébol.

Ordenanza 3344/13 del Municipio de Tigre: Ordenamiento territorial particularizado para la localidad Delta de Tigre.

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida"  
(Ordenanza 3371-CM-23)

## FUNDAMENTOS

De acuerdo a la autonomía municipal establecida en los artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional y en el nuevo Código Civil y Comercial, el cual otorga a las jurisdicciones locales la potestad de definir limitaciones al dominio privado en función del interés público, la ordenanza 2694-CM-15 establece en su artículo 1° que "el dueño de un inmueble colindante con orillas de cauces o riberas de lagos o lagunas, debe permitir el acceso, la circulación, tránsito y permanencia en forma y términos razonables y compatibles con el derecho de propiedad, de conformidad a lo que determine la reglamentación de la presente, en una franja de hasta treinta y cinco metros en toda la extensión del curso, salvo que la restricción sea mayor, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe los usos públicos vinculados a la seguridad y acceso al ambiente lacustre y acuático. Todo perjudicado podrá solicitar que se remuevan los efectos de los actos violatorios (restricción administrativa)".

Luego, en su artículo 2°, indica que "se encuentran igualmente afectados por la restricción administrativa enunciada en el artículo 1° de la presente, los inmuebles colindantes con los siguientes cursos de agua: Río Ñirihuau, Arroyo Ñireco, Arroyo Gutiérrez, Arroyo Casa de Piedra. En cualquier caso con excepción de las construcciones preexistentes a la presente".

Por lo antes expuesto, consideramos necesario incluir a la ordenanza 2694-CM-15 al Arroyo Las Promesas (perteneciente a la Reserva Natural Urbana El Trébol por ordenanza 2308-CM-12), dado que también se trata de un curso de agua afectado por la restricción administrativa expresada en la misma.

En síntesis, parafraseando los fundamentos de la ordenanza 2694-CM-15, el Estado se constituye en garante del derecho ambiental (reconocido como un derecho humano), definiendo una restricción administrativa a fin de asegurar el pleno goce de un derecho de dimensión colectiva y raigambre constitucional como lo es el derecho al ambiente.

AUTOR: Roxana Ferreyra (Unidad Ciudadana).

INICIATIVA: Vecinos de Laguna El Trébol.



Concejalía Municipal S.C de Bariloche Fecha: 2023.09.25  
21:43:55 -03'00'

Firmado digitalmente  
por FERREYRA Norma  
Roxana

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2023, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"1983-2023: 40 años de Democracia ininterrumpida"  
(Ordenanza 3371-CM-23)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art.1º) Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 2694-CM-15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º): CURSOS DE AGUA: Se encuentran igualmente afectados por la restricción administrativa enunciada en el artículo 1º de la presente, los inmuebles colindantes con los siguientes cursos de agua:

Río Ñirihuau.

Arroyo Ñireco.

Arroyo Gutiérrez.

Arroyo Casa de Piedra.

Arroyo Las Promesas

En cualquier caso con excepción de las construcciones preexistentes a la presente”.

Art.2º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización del texto de la ordenanza 2694-CM-15.

Art.3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.